

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 5 DE MAYO DE 1984

Núm. 102

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

- Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

Excm. Diputación Provincial de León

INFORMACION PUBLICA

Aprobado inicialmente por esta Diputación el Plan Sectorial de Campamentos de la Provincia de León, por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el art. 10.2 del Real Decreto 2545/1982 de 27 de agosto, se abre información pública de un mes, durante el cual estará a disposición de quien lo solicite en el Negociado de Intereses Generales de esta Corporación.

León, 26 de abril de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3120

* *

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

BASES CONCURSO PLAZA RECAUDADOR ZONA DE CISTIerna

La Excm. Diputación Provincial, en sesión del 29 de marzo de 1984, acordó convocar Concurso para proveer la plaza de Recaudador de Zona de los Tributos e Impuestos del Estado en la de Cistierna, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, de 19 de diciembre de 1969 y posteriores modificaciones y ampliaciones.

PRIMERA.—*Características de la Zona.*—La Zona Recaudatoria de Cistierna comprende los Ayuntamientos de Acebedo, Boca de Huérgano, Boñar, Burón, Cistierna, Crémenes, Er-

cina La, Maraña, Oseja de Sajambre, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Rezero, Riaño, Sabero, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valderrueda, Vecilla La, Vegaquemada, siendo capitalidad de la Zona Cistierna.

Cargo.—El promedio de los cargos liquidados del último bienio, 1982-1983, en voluntaria a esta Zona son como sigue:

a).—Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 31.206.245 pesetas.

b).—Valores en recibo de la Seguridad Social, cargados por la Tesorería 22.024.996 pesetas.

c).—Valores en recibo de Arbitrios Provinciales, cargados por el Servicio 285.268 pesetas.

d).—Valores en recibo de Arbitrios Municipales, cargados por el Servicio 304.808 pesetas.

e).—Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Servicio de Plagas del Campo) cargados por el Servicio 2.079.948 pesetas.

Los valores en recibo, pendientes en 31 de diciembre de 1983 de cargos de la Tesorería, ascienden a 3.181.274 pesetas y comprende los años 1979 a 1983.

Las certificaciones de apremio del Tesoro pendientes en la indicada fecha son 102, y suman 2.306.074 pesetas y están cargadas a los ejercicios 1979 a 1983.

Los valores en recibo de Arbitrios Provinciales importan en igual fecha 49.289 pesetas y corresponden a los años de 1982 y 1983: las certifi-

nes de apremio que son 1 con 12.130 pesetas del año 1982.

Los recibos de Cámaras Oficiales pendientes en fin de 1983 arrojan un total de 249.311 pesetas y son del año 1983.

Personal y clasificación.—La Zona está dotada con dos oficiales de plantilla y clasificada en segunda categoría, según acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de febrero de 1984.

SEGUNDA.—Premios, retribuciones y gastos.—Los premios que a continuación se señalan están determinados en función de la recaudación que hubiera correspondido al ejercicio 1984, al art. 74.1 del Estatuto Orgánico y a la incidencia que pueda tener en los cargos su evolución.

Premios: En cobranza voluntaria y de los valores en recibo citados en la Base Primera y sobre lo recaudado:

a).—Por Tesoro, para los valores del Estado y de la Seguridad Social Agraria u otros que cargue la Tesorería de Hacienda el 8,928% (ocho enteros noventa y ocho milésimas).

Este premio queda sometido al que resulte del que a la provincia señale la Dirección General del Tesoro, en caso de revisión coordinado con todas las demás Zonas.

b).—Por Arbitrios Provinciales y Municipales, si los hubiere, el 2,50% (dos enteros con cincuenta centésimas).

c).—Por Cuotas de Cámaras Oficiales, el 5,00% (cinco enteros por ciento).

Por incremento de la recaudación voluntaria según el art. 78 del Esta-

tuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60% (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el art. 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella, según el contenido de esta norma, el 100% (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos sobre apremios y excesos sobre los mismos, de toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros Entes), en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Retribuciones.—Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico la retribución mínima del Recaudador será aproximada a 1.585.000 anuales que el citado Texto establece en su art. 73.1 a las Zonas de Categoría segunda, lo que incrementado en un 6,5% más para 1984 haría un total de 1.688.000 pesetas.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que incluida la aludida retribución asciende a 5.604.477 pesetas.

Si la cobranza voluntaria y ejecutiva se adecuasen de otra forma diferente a la actual, la Excm. Diputación se reserva el derecho de reestructurar los premios que se otorgan.

Gastos.—Como gastos computables en dicho montante se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o norma superior.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, rentas, etc.), serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

TERCERA.—Fianzas.—El interesado podrá elegir entre la fianza individual y la colectiva.

a).—**Individual.**—Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal en fianza individual, 2.795.063 pesetas con el 5% de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan en la Base primera. Esta fianza podrá prestarse en cualquiera de las formas que se citan en el art. 82.2 del Estatuto Orgánico citado, admitiéndose también valores del Banco de Crédito Local.

b).—**Fianza colectiva.**—Si para la misma garantía anterior, optan por la fianza colectiva, previa solicitud y aprobación de la misma, en su caso, además de las formas admitidas en el apartado a) anterior, podrán hacer uso también de la modalidad de "Depósitos sin desplazamientos de títulos", tal como se admite por el Decreto 1.167/63 de 22 de mayo y Orden de 18 de diciembre de 1963 en las siguientes condiciones.

1.ª).—Deberá depositar en arcas provinciales, la cantidad de 150.000 pesetas en metálico.

2.ª).—La diferencia que resulta entre esta cantidad y el 1,67% (un entero y sesenta y siete centésimas por ciento) de los cargos líquidos, en un depósito de la modalidad dicha, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de León, o en la Depositaria de Fondos de la Diputación.

3.ª).—Podrán formalizarse en escritura pública así como las ampliaciones que pueda haber.

4.ª).—Con carácter complementario y temporal el interesado deberá constituir otro depósito similar en su forma al de la 2.ª, por la cantidad que corresponda entre las ya depositadas y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio o en otro caso continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Todos los gastos (notariales, etc., etc.) que originen la constitución inicial, ampliación o devolución de fianzas, será de cuenta del interesado.

Constitución.—La fianza prevista deberá quedar constituida en Arcas Provinciales en el plazo de dos meses y siempre antes de su toma de posesión, en el tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento y el fin del ejercicio o fecha que se le señale para la posesión. Los valores de la Deuda Amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulta de la cotización oficial según el art. 84. Cualquiera que sea la clase y forma de fianza, ésta comprenderá todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de los valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deban a caso fortuito.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumente un 10% en relación con los importes consignados en estas Bases; el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuese individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, o la de carácter individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5% (cinco enteros por ciento), máximo autorizado, por el Estatuto en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente al de su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidad del titular, deberá ser repuesta por éste en el plazo de quince días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción económica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondía, aún cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día, pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en el art. 67 del Estatuto Orgánico.

CUARTA.—Vacante. Turnos y Concursantes.—La Zona de Cistierna se declara vacante desde el 29 de diciembre de 1983 en que por acuerdo de la Corporación de la misma fecha se aceptó la renuncia al cargo de quien la venía desempeñando.

Turnos.—Corresponde esta vacante al turno de Funcionarios Provinciales y tienen carácter preferente los siguientes:

Primero.—Los Funcionarios Provinciales de esta Diputación que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha del Concurso y los Recaudadores de esta procedencia en excedencia y activo que lleven más de dos años al frente de la Zona en la fecha del Concurso. Será requisito indispensable para ambos el no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función administrativa o recaudatoria, que resultaría excluyente.

Segundo.—Los Funcionarios de Hacienda en quienes concurran las circunstancias que se determinan en el art. 59.2 en relación con el 25 del Estatuto Orgánico.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "Primero" se adjudicaría la plaza a los del "Segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una u otra clase se declarará desierto el Concurso a tenor del artículo 59.9.

QUINTA.—Presentación de instancias, documentos y publicación.—Las instancias debidamente reintegradas con timbre del Estado y Sello Pro-

vincial de 25 pesetas cada uno, y de la MUNICIPAL, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este Concurso en el *Boletín Oficial del Estado* debiendo los concursantes consignar domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de la expiración del plazo de presentación.

El concursante queda obligado a hacer constar en su instancia las peticiones de la misma clase que haya solicitado de otra u otras provincias, y comunicar las que efectúe después de la de este Concurso y mientras esté comprendido en él.

En las instancias, además de lo anterior, consignará como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta.

Documentos.—El interesado presentará juntamente con la instancia y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas, los siguientes documentos:

1.º—Si concursa como Recaudador o Ex-Recaudador de Hacienda o de Zona certificación o fotocopia autenticada de su Hoja de Servicios y certificado de la Tesorería de Hacienda con arreglo al art. 56.2 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico o quedarán excluido de este grupo.

2.º—Tratándose de Zonas de categoría especial, serán requisitos preferentes, con primacía sobre los artículos 58.2 y 59.4 del Estatuto Orgánico, el contar con un mínimo de dos años como Recaudador de Hacienda o de Zona en propiedad, que deberá de justificar en la misma forma que anteriormente se indica, o quedará excluido de esta preferencia.

3.º—Si lo hizo como funcionario, certificación autenticada de su Hoja de Servicios acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables y de la proporcionalidad retributiva que disfrute.

4.º—También se aportará en el mismo plazo indicado los justificantes de méritos que haya alegado en su instancia, que puedan servir para su calificación previa o no serán estimados los de otra clase, antes de la toma de posesión.

SEXTA.—*Tribunal, méritos y resolución.*—Queda facultada la Presidencia para la tramitación del Concurso y cuanto con él se relacione, hasta la entrega del expediente al Tribunal, que estará compuesto por: El Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue; el Sr. Secretario General; Sr. Interventor de Fondos Provinciales; Señor Depositario de Fondos y Sr. Jefe del Servicio Recaudatorio de la Diputación, que actuará de Secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan en caso de enfermedad.

En la resolución del Concurso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Turno preferente.—*Funcionario de la Diputación.*

A).—Los que sean Recaudadores por nombramiento de la Diputación, tendrán preferencia si reúnen los requisitos a que lleva el art. 59.3 del Estatuto Orgánico y de no cumplírles se les pasará el orden de prelación siguiente.

B).—Los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, que reúnan los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por el Tribunal con amplia discrecionalidad. Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación se determinarán en primer lugar por la mayor proporcionalidad retributiva y coeficiente que disfruten, y en segundo por el Baremo de méritos aprobado por esta Corporación y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 252 de 9 de noviembre de 1970.

Turno de Funcionarios de Hacienda.

A).—El orden preferencial que establece el art. 59.4 del Estatuto Orgánico. Para los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación se estará a lo dispuesto en el art. 61.2, modificado por Real Decreto 2996/78 y tratándose de Zona de Categoría Especial, se antepondrá lo previsto en el art. 25-c) según el citado Real Decreto.

B).—En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro para la debida aplicación del citado Art. 61.2 quedando diferido el nombramiento hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

SEPTIMA.—*Nombramiento y posesión.*—La Excm. Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal, que recaerá sobre el primero que proponga y si éste renunciase o no tomase posesión, el segundo que siga en méritos al primero y así sucesivamente. Este nombramiento queda pendiente de la firmeza administrativa a que se refiere el art. 66 del Estatuto Orgánico, modificado por Real Decreto 2.996/78 de 7 de diciembre.

Notificaciones y recursos.—El resultado del concurso será notificado tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el art. 65.1 del Estatuto Orgánico.

Posesión.—El Recaudador electo deberá de tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del inmediato ejercicio o en la fecha que pueda señalársele expresamente.

Si en el momento de la toma de posesión, o antes si se tuviese noticia, se apreciase que el designado no reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, su nombramiento será nulo a todos los efectos, con este fin, la Diputación podrá ordenar un reconocimiento médico por los doctores que designe.

La posesión que la Diputación da al que resulte nombrado se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Tribunal competente, mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

La falta de posesión o la renuncia será sancionada como se indica en la Base tercera.

OCTAVA.—*Deberes y derechos.*—El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en periodo voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la Dirección General del Tesoro y en la forma que disponga, que la Diputación acuerde cargarlo y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse ni los empleados de la Zona tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Diputación quedando obligado el Recaudador como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre esta o cualquier otra gestión que se sospeche para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre desempeñará personalmente el cargo quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose

cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Oficiales por el titular de la Zona conforme a la norma que rige para este personal.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier Zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación quedando afecta a la responsabilidad de su gestión la fianza de cualquier clase, constituida para la Zona servida en propiedad.

Para control y contabilidad de la Zona, deberá llevar los libros y documentos que se le ordenen para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha que los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y sus instrucciones, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas u órdenes del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente y con domicilio abierto y obligado en la capitalidad de la Zona que a efectos recaudatorios es Cistierna.

Dado que los locales donde están instaladas las Oficinas, están arrendados por la Diputación, mantendrá la independencia que actualmente gozan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del que encuentre ahora.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler y demás gastos así como mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de Funcionario Provincial y si lo fuera quedará en situación de supernumerario.

NOVENA.—Perjuicio y responsabilidad de valores.—El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el año (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique responsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su instrucción podrá hacerlo repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades y Corporaciones.

DECIMA.—Cesación.—El Recaudador designado cesará como tal sin derecho a indemnización ni recurso alguno en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad Recaudadora.

En el supuesto de ceses a tenor del art. 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el Texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona se formalizará en acta con los datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto, la falta de este requisito demorará la devolución de la fianza.

UNDECIMA.—Personal de la Zona. El Recaudador podrá responsabilizar a cada Oficial y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio sin perjuicio de la plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla provisional o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta del Titular aún después de haber cesado éste todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos así como cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etc., etc.), sobre las establecidas en la Ordenanza Laboral que pudieran ser una carga o compromiso para el que lo sustituya.

DUODECIMA.—Recursos.—A tenor de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 1.411 de 27 de junio de 1968, esta Convocatoria y sus Bases podrán ser impugnadas por los interesados interponiendo recurso de reposición en el plazo de un mes a con-

tar de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme se determina en los arts. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Final.—En lo no expresamente dispuesto en la presente Convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico y de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y el suplementario de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 Decreto 1.411/1968; Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de Concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excelentísima Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de marzo de 1984.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

MODELO QUE SE CITA

Don con D. N. I. núm. expedido en con fecha de años de edad, estado actualmente desempeñando y domiciliado a efectos de notificaciones en a V. I.

SOLICITA ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. de fecha para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León número de fecha cuyas bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de perteneciente al cuerpo de y por tanto comprendido en el turno de

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el por razón de

5.º—Que en cuerpo o escala de procedencia alcanzó la categoría o clase de la cual tiene asignada una proporcionalidad retributiva de y un coeficiente del

6.º—Que cuenta con años meses y días de servicios de Recaudador en propiedad que se distribuyen en las zonas que se indican (detállense una por una y las fechas de posesión y ceses).

7.º—Que también cuenta con años meses y días de servicios a la y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los Negociados, Secciones o Dependencias (detállense una por una así como las respectivas fechas de iniciación y ceses).

9.º—Que nació el día de de 19

10.º—Que alega los siguientes méritos personales, títulos, etc.

11.º—Que la fianza por la que opta es la

12.º—Que hasta la fecha ha solicitado concursar a plaza de Recaudador para las siguientes zonas comprometiéndose a comunicar las que en el futuro realice mientras esté comprendido en este concurso.

Dios le guarde.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León.
3121

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A doña Amparo Balbuena Díez, para decoración de local con destino a Bar sito en calle Marqués de Santa María del Villar, n.º 1. Expte. 574/84.

A D. Celso Rodríguez Celada, para acondicionar local con destino a Café-bar sito en calle Batalla de Clavijo, n.º 35. Expte. 575/84.

León, 25 de abril de 1984.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3123 Núm. 2668.—946 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de los corrientes, acordó solicitar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

León, la formalización de un aval bancario, por importe de 30.290.719 pesetas, para garantizar ante la Excelentísima Diputación Provincial, la aportación municipal para las obras de "Pavimentación de calles de Veguellina de Orbigo, 3.ª fase", del Plan Provincial de 1984, ofreciendo como garantía los ingresos a percibir de la Delegación de Hacienda por los recursos locales y la participación en el Fondo Nacional, y con validez hasta tanto la Excm. Diputación Provincial no autorice su cancelación.

Dicho expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, 30 de abril de 1984.—El Alcalde, Santiago Martínez Morán.

3130 Núm. 2675.—1.204 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 17 de abril de 1984, la actualización del proyecto de pavimentación de las calles 1.ª, 2.ª y 3.ª Travesías de Eduardo Contreras y Las Arribas de Trobajo del Camino, redactado en 1982 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cuesta Miguélez y actualizado por el mismo autor del proyecto en enero de 1984, por importe de 19.167.000 pesetas, quedan expuestos al público el citado proyecto y acuerdos, por plazo de quince días, en horas de oficina y en la Secretaría de la Casa Consistorial para examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 27 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3132 Núm. 2677.—946 ptas.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 17 de abril de 1984, la actualización del proyecto de pavimentación de c/ La Senda de El Ferral del Bernesga, redactado en 1981 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Rodríguez Gutiérrez y actualizado por el mismo autor del proyecto en enero de 1984 por importe de 9.682.218 pesetas, quedan expuestos al público el citado proyecto y acuerdos, por plazo de quince días, en horas de oficina y en la Secretaría de la Casa Consistorial para examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 27 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3133 Núm. 2678.—946 ptas.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 17 de abril de 1984, la actualización del proyecto de pavimentación de calles en Villalbalter: c/ La Cuesta y travesía en fondo

de saco y entronque c/ Real con c/ La Cuesta, redactado en 1979 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cuesta Miguélez y actualizado por el mismo autor del proyecto en enero de 1984 por importe de 4.804.811 pesetas, quedan expuestos al público el citado proyecto y acuerdos, por plazo de quince días en horas de oficina y en la Secretaría de la Casa Consistorial para examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 27 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3134 Núm. 2679.—946 ptas.

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 17 de abril de 1984, la reforma y actualización del proyecto de pavimentación de 3.ª Travesía desde carretera San Andrés-Trobajo a carretera San Andrés-Villalbalter y Plaza del Ayuntamiento, redactado en 1979 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Cuesta Miguélez y reformado y actualizado por el mismo autor del proyecto en marzo de 1984, por importe de 1.121.497 pesetas, quedan expuestos al público el citado proyecto y acuerdos, por plazo de quince días, en horas de oficina y en la Secretaría de la Casa Consistorial para examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 27 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3135 Núm. 2680.—946 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el día veintiséis de abril actual, la modificación del P. G. O. U. redactada por la Sección de Arquitectura de la Excm. Diputación Provincial, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Bembibre, 30 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3147 Núm. 2683.—774 ptas.

Ayuntamiento de Riello

En la Secretaría-Intervención municipal, se encuentran expuestos al público los documentos que a continuación se relacionan, junto con los expedientes, justificantes y dictámenes correspondientes, a fin de que durante el plazo de 15 días y ocho más, puedan ser examinados por los interesados legítimos y presentar por escrito cuantas reclamaciones estimen oportunas:

Cuenta general del presupuesto ordinario 1983.

Cuenta general del presupuesto de inversiones 1983.

Cuenta de administración del patrimonio 1983.

Cuenta de valores independientes y auxiliares 1983.

Riello, a 25 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3084 Núm. 2630.—946 ptas.

*Ayuntamiento de
Puente de Domingo Flórez*

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1984, los proyectos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Vidal Reimúndez, para llevar a efecto la ejecución de las obras que a continuación se relacionan por las cantidades que se indican, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y formular contra los mismos, cuantas reclamaciones se estimen convenientes:

1.—Pavimentación de calles en Puente de Domingo Flórez y San Pedro de Trones, por 19.500.000 pts.

2.—Construcción de aceras en la Travesía de la Carretera Nacional 120 en Salas de la Ribera y Puente de Domingo Flórez, por 18.000.000 pts.

3.—Pavimentación de calles en Vega de Yeres, Salas de la Ribera y Castroquilame, por 6.700.000 pts.

4.—Abastecimiento de agua y alcantarillado, en Robledo de Sobrecastro, por 9.900.000 pts.

5.—Abastecimiento de agua y alcantarillado, en Castroquilame, por 7.600.000 pts.

Puente de Domingo Flórez, 30 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3146 Núm. 2681.—1.720 ptas.

★

Habiendo sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1984, los proyectos redactados por el Ingeniero Técnico, D. Miguel Rebordinos López, para llevar a efecto la ejecución de las obras que a continuación se relacionan por las cantidades que se indican, incluidas en el Plan de Electrificación Rural en Comarca de Acción Especial de 1984, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y formular

contra los mismos, cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

1.—Mejora de la electrificación del municipio de Puente de Domingo Flórez, 1.ª fase (línea M. T.), por importe de 33.000.000 pts.

2.—Mejora de la electrificación del municipio de Puente de Domingo Flórez, 2.ª fase (línea de M. T.), por importe de 21.230.000 pts.

3.—Mejora redes de B. T., en Puente de Domingo Flórez, 1.ª fase, por importe de 3.488.000 pts.

Puente de Domingo Flórez, 30 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3145 Núm. 2682.—1.505 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaturiel*

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de "Acondicionamiento con riego asfáltico del camino de Toldanos a la carretera N-601" D. Antonio Avellaneda Serrano, se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Villaturiel, 27 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3081 Núm. 2636.—683 ptas.

*Ayuntamiento de
Carucedo*

Aprobada por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria del 7 de abril de 1984, la liquidación del presupuesto ordinario de 1983, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Carucedo, a 24 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3086 Núm. 2632.—516 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el expediente sobre separación conyugal, promovido por don Manuel Ramírez Rosa, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Pola de Gordón, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra su esposa doña Pilar Pérez Barrientos, mayor de edad, en desconocido paradero, y del que se da traslado al Ministerio Fiscal, por medio del presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario La Hora Leonesa, se da traslado de la

demanda y se emplaza en forma a la demandada dado su desconocido paradero, por término de veinte días para comparecer y contestar, contados, desde la publicación de la presente, bajo los correspondientes apercebimientos de Ley, si no lo verifica. Separación 303/84.

Dado en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

3103 Núm. 2646.—1 204 ptas.

★

Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado S. S.ª, en el incidente para la adopción de medidas provisionales núm. 311/1984, en relación con el matrimonio, promovidas por don Manuel Ramírez Rosa, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Pola de Gordón, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra su esposa doña Pilar Pérez Barrientos, mayor de edad, en ignorado paradero y con el Ministerio Fiscal, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario La Hora Leonesa, se cita en forma a la esposa demandada de comparecencia para ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, sito en el Palacio de Justicia, calle del Cid, y para las once horas del día veinticuatro de mayo próximo, a fin de celebrar la comparecencia prevenida por la Ley al objeto de que los contendientes se pongan de acuerdo en las peticiones formuladas por la actora.

Dado en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El Secretario (ilegible).

3102 Núm. 2645.—1.376 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 480/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, entidad representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Manuel Martínez Serna, Isabel Segura Valero, Pedro Hernández García, María Hernández López, Toribio Merino de la Peña y Cándida González del Rito, todos ellos vecinos de Mansilla de las Mulas, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 3.447.050 pesetas de principal y la de 1.500.000 más calculado para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días los mue-

bles y de veinte los inmuebles, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de su tasación, los bienes embargados a los ejecutados y que se relacionan a continuación:

Bienes propiedad de Pedro Hernández García.

1.º—Un coche marca Mercedes Benz matrícula LE-33.594, valorado en la suma de 195.000 pts. (ciento noventa y cinco mil pesetas).

Propiedad de D. Manuel Martínez Serna e Isabel Segura Valero.

2.º—Una máquina motoniveladora, marca Baker Field, valorada en la suma de 875.000 pts.

3.º—Una excavadora o retroexcavadora marca Massey Ferguson, valorada en la suma de 1.200.000 pts.

4.º—Urbana. Finca ocho, vivienda tipo D, situada en la planta segunda a mano interior derecha, subiendo la escalera de una casa en Mansilla de las Mulas, a la calle Portugal, sin número. Tiene una superficie construida de 89,51 metros cuadrados, siendo la superficie útil de 67,95 metros cuadrados. Linda conforme según se entra a la misma: frente, rellano de escalera y finca n.º 7; izquierda, calle de la Noria; derecha, patio de luces y finca n.º 5 y caja de escaleras, y fondo, herederos de doña Victoria Delgado. Le corresponde una cuota de participación en relación con el total del edificio, de seis enteros treinta y tres centésimas por ciento, 6,33 %. Valorada en la suma de 1.600.000 pts.

5.º—Rústica. Parcela de terreno en término de Mansilla de las Mulas, a la Senda de San Lázaro, que tiene una superficie de ciento cinco metros cuadrados. Linda: por su frente, calle abierta en finca matriz (actual calle "A"), a la que tiene una línea de fachada de seis metros e iniciándose ésta en línea de cuarenta y ocho metros del eje de la carretera de Adanero-Gijón; derecha entrando, en línea de 17,50 metros, parcela segregada de la misma que ésta; vendida a D. Isidro de la Loma; izquierda, en otra línea igual, finca matriz, y fondo, en línea de seis metros, Regino Nieto. Se estima para esta parcela de terreno, en la que existe una edificación de planta baja que no es objeto de tasación, teniendo en cuenta que se encuentra en una zona consolidada por la edificación, un valor de 525.000 pts."

Para el remate se han señalado las doce horas del día uno de junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor que-

darán subsistentes, si existieren, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3104 Núm. 2652.—4.687 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado - Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 277/84, se tramita expediente sobre declaración de herederos de la causante doña Rosa Malagón Iglesias, que falleció en León, el día 4 de noviembre de 1983, sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su hermano don Víctor Malagón Iglesias, y con intervención del Ministerio Fical; por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresada causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia que asciende a la suma de 35.000 pesetas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3033 Núm. 2577.—1.290 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José-Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su Partido

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y bajo el número 122 de 1984, se tramita a instancia de don Antonio-Felipe Rodríguez González, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez, expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este Partido, a su favor las siguientes fincas:

1.—Viña en término de San Lorenzo del Bierzo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio o paraje del Barreiro o Villarín, de una cabida de 14,58 áreas aproximadamente; y que linda: Norte y Este, carretera de Sanabria; Oeste, Ana Valdés, y Sur, Elena Lago Morán.

2.—Viña en término de San Lorenzo del Bierzo, Ayuntamiento de

Ponferrada, al sitio o paraje del Panderón o Corzo, de una cabida de una hectárea y 25,14 áreas aproximadamente; y que linda: Norte, senda; Sur, Alberto Carbaño Vega; Este, Ramiro Alvarez Vega y Alfonso Courel González, y Oeste, camino del Panderón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se cita y convoca a los herederos que pueda haber desconocidos de don Antonio Rodríguez Rodríguez y de doña Balbina González Alvarez, padres que fueron del solicitante, así como a los de su fallecida hermana doña Agustina Rodríguez González, fallecida en estado de soltera y sin descendencia y a toda persona que pueda tener interés o derecho en la herencia de los expresados; ello por ser las personas de quienes proceden las fincas que se pretende inmatricular; así como a los colindantes de dichas fincas siguientes: doña Ana Valdés, cuyas circunstancias se ignoran, así como a sus herederos desconocidos o persona que de ella traiga causa o esté interesada en su herencia; a los herederos de D. Miguel Fustigueros Alvarez, cuyas circunstancias se desconocen, o en su caso, a sus herederos desconocidos o persona que de ellos traiga causa o esté interesada en sus herencias; a don Aurelio González Méndez, cuyas circunstancias no se conocen, o en su caso, a sus herederos desconocidos y toda persona que de él traiga causa o pueda estar interesada en su herencia; a don Alfonso Courel González, cuyas demás circunstancias personales no se conocen, o en su caso de sus desconocidos herederos y de toda persona que de él traiga causa o pueda estar interesada en su herencia; a doña Josefa Feo Alvarez, cuyas circunstancias se desconocen, o en su caso, de sus desconocidos herederos y de toda persona que de ella traiga causa o pueda estar interesada en la herencia; a don Vitalino García González, cuyas circunstancias personales no se conocen, o en su caso, de sus herederos desconocidos y de toda persona que de él traiga causa o pueda estar interesada en su herencia; de doña Agustina González Rodríguez, cuyas circunstancias se desconocen, o en su caso de sus desconocidos herederos y de toda persona que de ella traiga causa o pueda estar interesada en su herencia, y de sus desconocidos hermanos o, en su caso, de los desconocidos herederos de éstos y de toda persona que de ellos traiga causa o pueda estar interesada en su herencia; de don Pedro González Márquez, cuyas circunstancias personales se desconocen o, en su caso, de sus desconocidos herederos y de toda persona que de él traiga causa o pueda estar interesada en su herencia; así como a todas las personas ignoradas

a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—José-Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

3118 Núm. 2654.—5 074 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En La Bañeza a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por mí Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 21 de 1984, ante este Juzgado promovidos por don Marceliano Alija Mayo, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Alija del Infantado, representado por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero y dirigido por el Abogado D. Santiago Vidales Muriel, contra don Manuel González Abella, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Quintana del Marco, quien por su incomparecencia fue declarado en rebeldía; versando la litis sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Marceliano Alija Mayo, contra D. Manuel González Abella, sobre reclamación de sesenta y seis mil quinientas pesetas, debo condenar y condeno a éste a abonar a aquél la citada suma, más el interés legal de la misma desde la fecha del emplazamiento, y con imposición de costas al demandado a quien por su rebeldía se le notificará esta resolución en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante no solicita la personal en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Manuel G. Prada.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día

de su fecha que es el de hoy, once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, doy fe.—Firmado: Castro. Rubricado”.

Y para que sirva de notificación al referido demandado, se extiende el presente en La Bañeza, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

3110 Núm. 2653.—2.838 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Generoso Iglesias Sofía, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doña Cristina Concepción Cadenas Cortina, Juez de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición número 2/84, seguidos a instancia de D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y dirigido por el Letrado don Eduardo Rodríguez de la Mata, contra don Angel Barreiro, propietario del taller mecánico “Angel Barreiro”, mayor de edad, industrial y con domicilio en Avenida de Orense, s/n., de Palas de Rey (Lugo), declarado en rebeldía procesal por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Martínez, en nombre y representación de D. Belarmino García Castañón, debo declarar y declaro haber lugar a lo solicitado, y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado don Angel Barreiro Seoane, al pago de la cantidad reclamada como principal, que asciende a veintiséis mil cuatrocientas dieciocho pesetas, intereses legales de la citada cantidad, y el interés básico o redescuento a que se refiere el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición al demandado de las costas, por ser preceptivo.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Cristina Cadenas Cortina. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de

su fecha. Doy fe: Firmado: Generoso Iglesias Sofía. Rubricados”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Generoso Iglesias Sofía.

3077 Núm. 2624.—3.010 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 429/84 y 445/84, seguidos a instancia de Amador Viñas Díez y más, contra Hijos de Luis Fernández y más, en reclamación por despido, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban. León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón. Se accede a la suspensión dejando sin efecto el señalamiento efectuado para el día 9 de mayo, haciendo uno nuevo para el día 12 de junio a las diez horas y como quiera que la suspensión se realiza a petición de los demandados los salarios de tramitación correrán a cargo de los mismos aunque excedan de los señalados por la Ley.

Notifíquese y cítese a las partes.

Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.

Y para que sirva de citación y notificación a Mercedes de Paz Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban, P. M. González Romo. 3148

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

128 357/3	380.401/0
163.076/5	397.301/2
207.196/0	420.860/1
273.045/8	421.446/8
353.734/9	427.755/2
363.918/6	468.695/9
373.702/9	91.269/1

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3114 Núm. 2659.—774 ptas.